



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL PROCESO
PENAL ECUATORIANO

YELENY LIZBETH COELLO OROZCO

Artículo profesional de alto nivel

TUTOR(A) GABRIEL YOVANY SUQUI ROMERO

MACHALA
2021

DEDICATORIA

A Dios.

A mi familia.

AGRADECIMIENTOS

- Agradecimientos a Dios por brindarme la fortaleza para superar todas las dificultades.
- A mi familia por su apoyo incondicional.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Yo, Yeleny Lizbeth Coello Orozco con número de cédula 0704623644, declaro que el trabajo de “Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano”, en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.

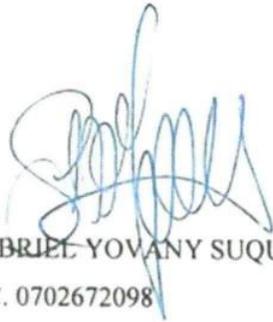


~~YELENY LIZBETH COELLO OROZCO~~
C.C. 0704623644

Machala, 2021/07/15

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Gabriel Yovany Suqui Romero con número de cédula 0702672098 tutor del trabajo de “Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano”, en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.



GABRIEL YOVANY SUQUI ROMERO
C.C. 0702672098

Machala, 2021/06/30

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN



Saberes del Conocimiento hace constar que:

La revista científica *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento-RECIAMUC ISSN 2588-0748; CERTIFICA*, que los autores: *Yeleny Lizbeth Coello Orozco; Gabriel Yovany Suqui Romero*, del manuscrito titulado “**Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano**” el mismo que ha sido aprobado mediante consejo editorial de Saberes del Conocimiento el 17 de abril del 2021 y revisión por pares académicos externos el 29 de abril del 2020; siendo publicado en su edición de frecuencia regular *Vol. 5, No 2, abril (2021)*, el 20 de mayo del 2021.

Edición que será indexado en las siguientes bases de datos.

Latindex: <http://www.latindex.org/latindex/fecha?folio=26376>

MIAR: <http://miar.ub.edu/issn/2588-0748>

Google Académico:

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sln=0%2C5&q=reciamuc&btnG

Para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes de mayo del año 2021.



ALEJANDRO
DAVID PLUA
ARGOTI
Alejandro Plua
EDITOR

Revista Científica de Investigación actualización del mundo de las Ciencias

URL: <http://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC>

Dirección: Guayas - Guayaquil - Milagro - Ecuador.

Contáctenos a: 0978883211

Email: director@reciamuc.com

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo determinar las garantías básicas y derechos fundamentales de las personas jurídicas dentro del proceso penal ecuatoriano. La importancia del tema, radica en la necesidad de contribuir desde la Academia al debate hasta ahora no advertido en el país, de la constitucionalidad del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, sobre todo en materia de su procesamiento penal. Pues, si desde 2014 en Ecuador la persona jurídica es sujeto activo de delitos y por ende, sujeto pasivo del proceso penal, cabe reflexionar si respecto de esta clase de entidades se observan o no, todos o algunos de los derechos fundamentales que le asisten a la persona natural procesada penalmente esto por cuanto, reitero, nada ha dicho con profundidad ni la escasa doctrina, ni la jurisprudencia local. Los métodos empleados en la investigación fueron el analítico, bibliográfico, cualitativo, hermenéutico y exegético. Además, de las técnicas de análisis de documentos y análisis de contenido, con el fin de consolidar un estudio integral. Llegando a concluir que la persona jurídica al ser titular de derechos la habilita y legitima para exigir se garanticen los mismos, pues tanto derechos y como obligaciones atribuidas a las personas jurídicas se resuelven a la postre en derechos y obligaciones de personas naturales que las constituyen o que actúan en su nombre y representación, puesto que, al estar reconocido el derecho de los seres humanos de constituir asociaciones o sociedades para la consecución de un fin determinado, son objeto de protección.

PALABRAS CLAVES: persona jurídica, derechos fundamentales, Constitución, debido proceso, responsabilidad penal.

ABSTRACT

The objective of this work is to determine the basic guarantees and fundamental rights of legal persons within the Ecuadorian criminal process. The importance of the issue lies in the need to contribute from the Academy to the debate so far not noticed in the country, of the constitutionality of the system of criminal responsibility of legal persons, especially in terms of criminal prosecution. Well, if since 2014 in Ecuador the legal person is an active subject of crimes and therefore, a passive subject of the criminal process, it is worth considering whether or not with respect to this class of entities, all or some of the fundamental rights that assist them are observed or not. the natural person criminally prosecuted this because, I reiterate, nothing has been said in depth, neither the scarce doctrine, nor the local jurisprudence. The methods used in the research were analytical, bibliographic, qualitative, hermeneutical and exegetical. In addition, the techniques of document analysis and content analysis, in order to consolidate a comprehensive study. Coming to the conclusion that the legal person, by being the holder of rights, enables and legitimizes it to demand that they be guaranteed, since both rights and obligations attributed to legal persons are ultimately resolved in rights and obligations of natural persons who constitute them or who act on their behalf and on their behalf, since, since the right of human beings to form associations or companies to achieve a specific purpose is recognized, they are subject to protection.

KEYWORDS: legal person, fundamental rights, Constitution, due process, criminal responsibility.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 incorporó cambios significativos en nuestro sistema jurídico, pues con el reconocimiento de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza como titulares de derechos, trajo consigo la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos en todo ámbito, y ante el incremento del índice de criminalidad a través de la utilización de personas jurídicas se generó un riesgo para el desarrollo holístico de los demás sujetos de derecho. Por ello, el legislador, ante los hechos suscitados extendió el campo de acción de la justicia y procedió a integrar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuyo marco normativo sustantivo se encuentra establecido en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que, la empresa privada está obligada a proceder con estricto apego al Derecho, so pena de su potencial enjuiciamiento criminal.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva político-criminal determina que la prevención del delito se alcanza si la acción penal se puede dirigir tanto contra la persona física como contra la persona jurídica, evadiendo el inconveniente de fijar la imposición de la sanción a la persona jurídica a la previa averiguación y efectiva sanción de la persona natural a la que se pudiera suponer autora del delito. Mientras que desde el punto de vista constitucional cabe considerar que si los principios de legalidad y culpabilidad constituyen garantías constitucionales del derecho sancionador para las personas naturales y jurídicas, la sanción a una persona jurídica debe estar basada tanto en su propia acción como en su propia culpabilidad, mas no en una acción o culpabilidad tomada prestada de las personas naturales. Por lo tanto, es preciso establecer cómo la Constitución de la República del Ecuador aborda el procesamiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica de derecho privada desde la óptica garantista del respeto de los derechos fundamentales y las garantías básicas del debido proceso.

En la investigación se abordan contenidos como los derechos fundamentales y su carácter constitucional, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador y finalmente los derechos y garantías procesales de las personas jurídicas en el sistema jurídico ecuatoriano que ameritan ser confrontados desde múltiples puntos de vista, tomando en consideración el escenario actual. Al final del día, el no reconocimiento

expreso de derechos fundamentales sobre las personas jurídicas no significa que se está negando dicha posibilidad, pues, la sola existencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático supone dotar de garantías a las instituciones por él reconocidas. En conclusión, las personas naturales que conforman a las personas jurídicas poseen para sí un amplio catálogo de derechos fundamentales originados de su propia condición de seres dignos, no siendo posible que dicho estatus, sea minimizado o, peor aún, desconocido, cuando las personas naturales integran a una persona jurídica.

CAPÍTULO 1

DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Entre los desafíos a los que se enfrenta el Derecho se destaca el contar con otra clase de sujetos de derecho que los seres humanos, lo que acarrea la necesidad de analizar y reevaluar el papel de éstos y su relación con otros sujetos de derecho (Ceballos, 2019, pág. 343). Las transformaciones sociales, han dado como resultado nuevas generaciones de derechos fundamentales que paulatinamente se han venido reconociendo en los cuerpos normativos y textos constitucionales y que han generado la necesidad de brindar mayores protecciones y garantías (Neira, 2019, pág. 198). Por ello, aunque el legislador está facultado para decidir lo que se sanciona y en qué medida, debido a que goza de la legitimidad democrática para adoptar las decisiones político-criminales de una sociedad, esto no significa que puede trasgredir lo contemplado en la Constitución (Ossandón, 2018, pág. 995).

El estudio de los derechos fundamentales requiere un plan abierto para lograr su contextualización junto con las exigencias de la sociedad. Por tal motivo, “(...) *confrontar derechos fundamentales de personas naturales y jurídicas, pretendiendo activar una verdadera pedagogía sobre el tema que se interrogue y que cuestione a otros, para que los derechos no sigan siendo meras expectativas, apostándole a su materialización (...)*” (Ardila et al., 2019, pág. 117). Los derechos fundamentales son considerados como un elemento guía al momento de delimitar políticas públicas constituye la vía interpretativa, el contenido y el alcance de las normas constitucionales. Al estar asegurados por el orden constitucional, son exigibles ante todas las autoridades y órganos estatales, ante los particulares.

Los derechos fundamentales están contenidos en la Constitución, texto que se caracteriza por delimitar facultades, elementos subjetivos y objetivos, así como especificar los términos tanto ordinarios como extraordinarios o autorizar al legislador para establecer limitaciones. “*La práctica constitucional contemporánea favorece al cambio del contenido regulativo de la constitución (relativa a derechos y libertades) a través de la interpretación judicial*” (Melero de la Torre, 2019, pág. 68). Por ello, el contenido regulativo de la Constitución puede evolucionar y adaptarse a las nuevas

circunstancias y necesidades por medio de la interpretación, pues, en las prácticas constitucionales estables los derechos fundamentales han sido aplicados en un sinnúmero de casos. Por último es conveniente acotar que los factores que impactan en la estabilidad jurídica y de manera específica en el derecho constitucional constituyen el caos en el sistema de fuentes, la incertidumbre normativa de las disposiciones constitucionales, la tecnicidad legal, la imprevisibilidad jurídica, la jurisprudencia respecto a cada asunto en concreto, y la mutabilidad de las decisiones por parte de los jueces constitucionales o supranacionales. (Suárez et al., 2019, pág. 12)

La expresión “orden público” no debe observarse desde una perspectiva alejada del reconocimiento de los derechos fundamentales contemplados en la Norma Suprema, puesto que, el respeto de estos derechos constituye el núcleo esencial de esta noción (De la Rosa et al., 2017, pág. 76). Para que los derechos fundamentales alcancen su efectiva realización dentro del sistema de enjuiciamiento criminal, deben guardar armonía con las exigencias de justicia y el efectivo ejercicio de las garantías básicas del debido proceso. El calificar los derechos como fundamentales conlleva una especial protección y el establecimiento de garantías jurídicas y materiales que involucren a los poderes del Estado de ahí que, dichas garantías se inmiscuyen en su dinámica, en su eventual vulneración, en el sistema de responsabilidad, en consecuencia, en su tutela, al Estado (Galiano-Maritan, & Tamayo Santana, 2018, pág. 137).

Según Robert Alexy las disposiciones que contemplan derechos fundamentales están integradas por normas que tienen el rango más alto dentro del ordenamiento jurídico, pues, usualmente se encuentran contenidas en el texto constitucional. Por lo tanto, poseen la máxima fuerza jurídica, de tal forma que constituyen normas jurídicas ciertamente justiciables ante los juzgados, tribunales y Cortes y no simples aspiraciones políticas. Cuando el Estado vulnera los derechos fundamentales se está excediendo en las reglas para garantizar o limitar los derechos. Es así que, en una investigación penal, *“la única actuación válida por parte del Estado es la limitación del ejercicio de los derechos fundamentales, porque, mientras no los limite lo que debe hacer es protegerlos, y si los vulnera, lo que debe hacer es restablecer su ejercicio”*. (Uribe, 2018, pág. 189).

CAPÍTULO 2

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR

La personalidad jurídica como atributo de la persona jurídica permite a éstas contar con: a) la denominación o nombre; b) lugar o establecimiento de la administración de la persona jurídica; c) nacionalidad; y d) patrimonio. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Elemental persona jurídica es todo “ente que, no siendo el hombre o persona natural es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones”. Por consiguiente, la persona jurídica no es una parte secundaria o accesorio del ser humano, sino que se materializa como una individualidad propia, que expresa su voluntad general a través de los miembros que la componen. Además, al estar reconocida conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico, como entidad puede ejercer derechos y contraer obligaciones de forma propia, o sea indistintamente de las capacidades de los representantes de la misma.

En el pasado la capacidad penal de la persona jurídica fue restringida debido a que no era considerada su capacidad de acción (elemento del delito), ubicando al hombre como el único que posee voluntad, la que se encuentra ligada a su comportamiento humano innato. Pero a este punto de vista se contrapuso la doctrina de la identificación, originaria del pueblo anglosajón, la cual hace referencia a que la persona jurídica puede ser sancionada por la actuación de sus socios, administradores y demás, descartando cualquier tipo de privilegio por sobre la persona natural.

En la actualidad, la responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho y en la sociedad ha tomado relevancia y protagonismo a medida que transcurre el tiempo. Una de las posturas iniciales fue restringir la capacidad penal la persona jurídica, puesto, como se advirtió *ut supra*, no son capaces de acción, misma que constituye un elemento del delito. La culpabilidad de la persona jurídica está encaminada en la deficiencia en la organización, la sanción está dirigida a la entidad por las infracciones cometidas por sus miembros o subordinados y procede cuando tanto la estructura como las medidas de control y vigilancia no se han efectuado acorde a los aspectos establecidos en las

normas jurídicas, favoreciendo a la configuración del ilícito. Lo que significa que la persona jurídica posee privilegios por sobre la persona física.

Dentro del marco internacional el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con la Opinión Consultiva N 22/16 de fecha 26 de febrero del 2016, señala que la Convención Americana había establecido que las personas jurídicas no eran titulares de derechos convenciones. Es decir, no se reconoce, ni garantiza derechos fundamentales a las personas jurídicas pero deja la posibilidad que los Estados en el enjuiciamiento interno deben observar el respeto al debido proceso, dejando abierto el escenario a muchas posibilidades. El reconocimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas en sistema procesal ecuatoriano, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal trajo consigo una serie de cuestionamientos ¿qué tipo de personas jurídicas de derecho privado son responsables penalmente?, ¿las personas jurídicas son titulares derechos?, ¿Qué derechos tiene la persona jurídica?, ¿los principios y garantías constitucionales y procesales son aplicables a las personas jurídicas?, interrogantes que hasta la actualidad aún se encuentran latentes en el ordenamiento jurídico debido a factores como el escaso desarrollo académico universitario, la desmotivada labor de los jueces por crear jurisprudencia, el olvido por parte de los legisladores en la creación de estatutos acorde a las exigencias de la persona jurídica, etc.

Con el Código Orgánico Integral Penal la persona jurídica pasa de considerarse una ficción del derecho a ser una realidad, generando múltiples cuestionamientos acerca de su capacidad de acción y culpabilidad dentro del ámbito penal. El artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a breves rasgos la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es decir *“se hace referencia expresamente a personas jurídicas de carácter privado, excluyendo cualquier figura de carácter público, lo que nos lleva incluso a excluir (por principio de legalidad) a las personas jurídicas mixtas que posee capital privado y público”* (Mila, 2020, pág. 157). Su regulación procesal básicamente se encuentra contemplada a breves rasgos en los artículos 440, 550 y 622 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal. Así que:

(...) la necesidad de aislamiento del derecho procesal en favor del derecho material, llevó a la doctrina a alejar de sus preocupaciones la principal finalidad de la jurisdicción: la tutela de los derechos. Lo más grave es que la pretendida indiferencia

del proceso en relación con el derecho material hace que el sistema jurídico, que obviamente depende del proceso para que las normas sean tuteladas y los derechos sean efectivizados, no tenga la posibilidad de atender las necesidades reveladas por el derecho material. (Ragone, 2018)

En el Libro II, el Código Orgánico Integral Penal no establece un procedimiento delimitado en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, bien sea porque se trata de procesar a personas naturales que actúan en nombre o representación de estas entidades, no obstante, se consagra un régimen especial de medidas que el Código Orgánico Integral Penal denomina cautelares, que básicamente consisten en medidas de naturaleza preventivas con el fin de garantizar derechos o proteger a los sujetos que intervienen en un proceso. Asimismo, antes de imponerse una pena a una persona jurídica, debe especificarse o verificarse los daños ocasionados a terceros, lo cual está relacionado con la responsabilidad penal derivada del delito, aplicada en sede penal. Respecto de la pena y de cara a evitar arbitrariedades, ésta deberá ser fundamentada, al igual que para el caso de las personas naturales, conforme a la ley y a los principios informadores del Derecho penal (Peralta, 2017, pág. 29)

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 determina que: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*” (2008). Es decir, en este artículo no se hace una distinción entre personas naturales y personas jurídicas y me que permite justificar que la persona jurídica como sujeto o parte procesada también tiene derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. De su lado, el artículo 11 señala los principios para el ejercicio de estos derechos, en los artículos 71 y 72 de manera breve se refieren a ciertos aspectos de la persona jurídica sobre todo en materia de derecho ambiental. Finalmente los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el soporte constitucional de referencia respecto al procesamiento penal de estas entidades desde una perspectiva garantista.

La CRE no establece un listado de derechos fundamentales exclusivos de la persona jurídica, sin embargo, el ordenamiento jurídico del país debe observarlos para efectos de asegurar un tratamiento justo en el proceso penal de la entidad. Sin lugar a duda, en la actualidad, la persona jurídica tiene un importante engarce con el sistema de libertades constitucionales, y su existencia no puede entenderse como una simple ficción jurídica. La persona jurídica se concibe en relación con las personas naturales (seres humanos) de las que se nutre, puesto que tal colectividad se considera una específica forma de organización de las personas físicas para la consecución de ciertos fines que de otro modo no podrían alcanzarse. Existen derechos cuya titularidad por la persona jurídica, ha sido controvertida. Se trata del derecho a la igualdad reconocido en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución, que no distingue entre personas físicas y personas jurídicas. Por lo tanto, le corresponde al ordenamiento jurídico delimitar su campo de actuación, estableciendo límites concretos y específicos para su aplicación.

Entre los derechos reconocidos a la persona jurídica en doctrina internacional y otras fuentes de Derecho, se encuentran la propiedad, libertad de expresión, petición,

igualdad, trabajo, asociación, intimidad, honor y buen nombre, acceso a la información pública, asociación, debido proceso, tutela judicial efectiva, a la defensa, presunción de inocencia, no autoincriminación, entre otros. No obstante, se requiere de un análisis minucioso y profundo para enmarcar los aspectos principales y sus características a la hora de su aplicación a las entidades, dado su particularidad.

El artículo 75 de la CRE, al señalar que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (...)”*, no establece ningún tipo de distinción, mucho menos restricción para el ejercicio de este derecho. En consecuencia, las personas jurídicas deben estar representadas legalmente con iguales derechos, deberes y garantías que las personas físicas. Pese a que el proceso penal se encuentra impregnado de garantías pensadas en gran medida para los seres humanos, no es menos cierto que, si sometemos a las personas jurídicas al proceso penal, habremos de equipararlas en garantías para no vulnerar la tutela judicial efectiva que las ampara.

En cuanto al derecho al honor de las personas jurídicas, ni la doctrina ni la jurisprudencia ha mostrado unanimidad. No existe discrepancia en que se trata de un derecho de carácter y naturaleza personalista y, por tanto, de titularidad individual, pero no es menos cierto que a la persona jurídica ha de protegerse y respetarse su derecho a la consideración social o reputación, un derecho al buen nombre que en la concepción y estructura de la persona jurídica como entidad que persigue unos fines concretos, resulta especialmente relevante. El significado personalista del derecho al honor reconocido en la Constitución no impone que los ataques o lesiones al citado derecho fundamental, para que tengan protección constitucional, hayan de estar necesaria, perfecta y debidamente individualizados *ad personam*, pues, de ser así, ello supondría tanto como excluir radicalmente la protección del honor de la totalidad de las personas jurídicas, incluidas las del substrato personalista. La titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas se encuentra garantizada de forma genérica conjuntamente con la de las personas naturales, siempre y cuando no sean incompatibles con la naturaleza o especialidad de fines de la propia persona.

Respecto a la presunción de inocencia, ésta implica que únicamente mediante un proceso o enjuiciamiento justo tiene que demostrarse la culpabilidad del procesado, y sólo así el juzgador podrá aplicar la pena o sanción respectiva. Por lo tanto, este derecho constituye uno de los elementos esenciales del garantismo procesal. Es preciso puntualizar que la presunción de inocencia no posee un carácter absoluto, su alcance dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano, esto es, declarar la inexistencia de elementos de convicción del tipo en virtud de las evidencias, así como la determinación del instante en que la alegada infracción se dió o la autoría de la misma, parten de consideraciones sobre las pruebas.

Como regla de tratamiento procesal, la presunción de inocencia supone que la persona jurídica sometida al proceso sigue siendo titular de sus derechos fundamentales durante la tramitación del mismo, por lo que, su restricción reclama estándares muy exigentes, tanto en orden a la motivación de la decisión restrictiva como a la proporcionalidad y duración de las medidas cautelares que pueden adoptarse. (Bahamonde, 2017, pág. 127)

Es así que, la presunción de inocencia requiere que la convicción de culpabilidad se alcance por medio de la prueba, misma que debe ser suficiente para la acreditación del hecho y por ende la culpabilidad del autor. Por tal motivo, la prueba practicada ha de servir para individualizar el concreto interés perseguido por el ente en la conducta criminal ejecutada por el agente representante, directivo o dependiente, o los defectos de organización que han impulsado o permitido la comisión de los delitos.

Por otro lado, si bien es cierto, las personas jurídicas no pueden ostentar algunos derechos fundamentales, esto no significa que podrán ser sometidas a un juicio penal sin las garantías básicas del debido proceso. Por ende, tendrán necesariamente que ser titulares de todas las garantías procesales, al mismo nivel que las personas físicas imputadas o procesadas, ya que la mayor parte de estas garantías son compatibles con la naturaleza y actividad de estos entes jurídicos. Una de esas garantías es precisamente, la presunción de inocencia.

Cabe recalcar que “... la garantía del debido proceso asegura el acceso a la justicia de una manera integral”. (Jiménez et al., 2017, pág. 101). La Constitución manifiesta

que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe asegurar el derecho al debido proceso a través del respeto de las garantías básicas establecidas. *“Las reglas del debido proceso son transversales en el derecho procesal”* (Ariel, 2017, pág. 454). El debido proceso garantiza los derechos de la persona, lo que implica que las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas estén sujetas a los procedimientos señalados en las normas jurídicas. (Rosales, 2020, pág. 860).

Otros derechos que deben ser analizados a la hora de observarlos respecto de la persona jurídica procesada, lo constituyen el derecho a la defensa, considerado como *“...un derecho fundamental que permite hacer frente a un proceso penal en igualdad de condiciones, el mismo que asiste a todas las personas mediante el ejercicio de la defensa”* (Baculima et al., 2020, pág. 337). Por otra parte, el juzgador tiene la obligación de asegurar que la actividad probatoria se desarrolle no sólo respetando los “principios” de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción, sino también en igualdad de condiciones, en otras palabras con paridad de armas, con respeto a la pertinencia y licitud de la prueba. (Loyola, 2018, pág. 212). Hay que destacar que los principios cuentan con una dimensión de peso, que consiste en que cuando estos entran en una contradicción, se debe considerar cuál es la importancia relativa de cada uno de ellos de acuerdo con las circunstancias particulares del caso. (De Fazio, 2019, pág. 323).

La tutela efectiva es un derecho de protección que tiene el fin de hacer efectivo el ejercicio y optimización de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico. La Corte Constitucional del Ecuador ha puntualizado que la tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona acudir a los órganos jurisdiccionales para que, mediante los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Marcheco (2020), afirma que:

Su reconocimiento dentro de la sistemática constitucional como una garantía ha de suponer, como primera consecuencia, la adaptación de las normas procesales a fin de que puedan proporcionar las vías idóneas para asegurar la plenitud de la defensa jurisdiccional de cualesquiera de las relaciones jurídico-materiales, sin que queden espacios de inmunidad o situaciones de indefensión” (pág. 95).

Ahora bien, la tutela efectiva de la persona jurídica se ubica en dos escenarios: por un lado, como sujeto activo del proceso penal (víctima de una infracción); y, por otro, como sujeto pasivo del proceso penal (procesado). En el primer caso, su derecho está latente en precautela de otros derechos fundamentales, con excepción de aquellos en los que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado en contrario; en segundo caso, tendrá derecho a la tutela del debido proceso.

Por otro lado, una defensa penal eficaz comprende el despliegue de la mayor actividad probatoria y argumentativa en favor de los intereses del acusado, aplicando el conocimiento técnico jurídico del proceso penal; interponiendo en legal y debida forma, todos aquellos recursos que beneficien la postura del acusado y sobre todo sin dejarlo en estado de indefensión (Rodríguez, 2018, pág. 40). En consecuencia, se debe evitar que la falta de entendimiento afecte de forma directa a las garantías procesales de una persona jurídica, y que provoque conflicto con los principios del Derecho penal (Páez, 2017, pág. 12). Al hilo de lo anterior, el principio de proporcionalidad, de su lado, requiere que la autoridad competente detalle los fines legítimos que justifican las restricciones de derechos (Ferrerres, 2020, pág. 12) de las personas jurídicas.

Como resumen de lo anterior, no cabe duda que en la medida que la persona jurídica ostente la calidad de procesada, habrá que observarse respecto de ella, todo el sistema garantista de derechos y garantías procesales que conforman ese derecho fundamental denominado debido proceso.

En definitiva, las fisuras que existen en el cumplimiento de la fase de difusión de la eficacia procesal en el enjuiciamiento criminal ecuatoriano a las personas jurídicas, obliga a estudiar las causas y configurar estrategias, sistemáticamente, y considerando su función de retroalimentación, que posibilite precisar las insuficiencias de los alcances de los derechos fundamentales aplicables a las personas jurídicas, y como producto de ello, establecer las medidas oportunas que permitan re direccionar el proceso con respecto a esos derechos. (Suqui et al., 2018, pág. 93)

CONCLUSIONES

El Derecho forma parte importante de la evolución del hombre en sociedad, es el reflejo de exigencias éticas, intereses políticos, sociales, económicos, morales y la defensa de principios consolidados en una estructura jurídica direccionada a consolidar una sociedad responsable, justa y equilibrada. El no reconocimiento expreso de derechos fundamentales sobre las personas jurídicas no significa que se está negando dicha posibilidad, pues la sola existencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático supone dotar de garantías a las instituciones por él reconocidas. Por otro lado, porque quienes conforman a las personas jurídicas poseen para sí un interminable catálogo de derechos fundamentales originados de su propia condición de seres dignos, no siendo posible que dicho estatus, sea minimizado o, peor aún, desconocido, cuando se integra a una persona jurídica.

En definitiva, queda claro que sin perjuicio de los atributos expresos que acompañan a cada persona individual que decide organizarse, puede hablarse del derecho al reconocimiento y tutela de las personas jurídicas, fundamentado en los principios reconocidos por el Estado democrático a la par de la dignidad de las personas. Es así que, la persona jurídica al ser titular de derechos constitucionales (artículo 10 CRE) la habilita y legitima para exigir que en los procesos penales se garanticen y protejan los mismos.

Los derechos fundamentales no deben ser analizados desde una perspectiva de jerarquía vertical sino de manera circular, es decir, como un sistema de armonización de derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. El ejercicio de los derechos debe ser libre e interpretado a la luz del principio *pro persona* y que la restricción al ejercicio de los mismos puede ser interpretada a la luz de la Constitución, siempre y cuando responda a una génesis democrática.

Las personas jurídicas en determinados supuestos son titulares de derechos, al reconocer inmerso en los derechos de las personas, el de constituir asociaciones o sociedades para la consecución de un fin determinado, y en esta medida, son objeto de protección, ya que los derechos y las obligaciones atribuidos a las personas jurídicas se resuelven a la postre en derechos y obligaciones de las personas naturales que las

constituyen o que actúan en su nombre y representación. Por esta razón, la Constitución no debe ser vista únicamente como un documento de aplicación en el Ecuador sino también que se consideren los derechos reconocidos en los tratados internacionales, con el objetivo que el derecho nacional no se interprete de manera ajena al derecho internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Ardila Arrieta, Gustavo, Briceño Martínez, John Jairo, & Ugarte Lizarazo, José Orlando. (2019). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. VALIDACIÓN DE UN INSTRUMENTO, ANÁLISIS DE CONCEPCIONES Y ESTRATEGIA FORMATIVA PARA PROFESIONALES O ESTUDIANTES DE DERECHO. *Revista republicana*, (26), 109-142. <https://dx.doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v26.a62>
- ARIEL CARRASCO DELGADO, NICOLÁS IGNACIO. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, (32), 443-469. <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Baculima-Llvisaca, G., Narváez-Zurita, C., Trelles-Vicuña, D., & Erazo-Álvarez, J. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 333-352. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.577>
- Bahamonde, R. R. (2017). Estatuto jurídico procesal de la persona jurídico como parte pasiva del proceso penal. En A. Pérez, & A. Neira, *Proceso penal y responsabilidad penal de personas jurídicas* (págs. 111-128). España: Aranzadi.
- Ceballos Rosero, F. A. (2019). Otros sujetos de derecho o personas (?). *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 321-351. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7576>
- De Fazio, F. (2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Derecho PUCP*, (83), 305-327. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.010>
- De La Rosa, Yezid Carrillo y Pereira-Blanco, Milton (2017). Principio de proporcionalidad, argumentación jurídica y potestad discrecional de la administración pública: análisis desde los límites a los derechos y garantías fundamentales. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (18), 65-83. [Fecha de Consulta 5 de Noviembre de 2020]. ISSN:. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5038/503857545005>

FERRERES-COMELLA, VÍCTOR (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*, (46), 161-188. [Fecha de Consulta 5 de Noviembre de 2020]. ISSN: 0122-9893. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3376/337664307007>

Galiano-Maritan, Grisel y Tamayo Santana, Gabriela (2018). Análisis constitucional de los derechos personales y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*, (34), 123-156. [Fecha de Consulta 24 de Octubre de 2020]. ISSN: 0123-4366. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417555894005>

Jiménez Ramírez, Milton César y Yáñez Meza, Diego Armando (2017). LOS PROCESOS DE ÚNICA INSTANCIA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA DOBLE INSTANCIA. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XX (39), 87-104. [Fecha de Consulta 5 de Noviembre de 2020]. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=876/87650862007>

Loyola, Enrique Letelier. (2018). ¿Crisis de identidad del juicio penal ?. *Revista Direito GV*, 14 (1), 192-221. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201809>

Marcheco Acuña., Benjamin. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales*, 18(1), 91-142. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>

Melero de la Torre, Mariano C. (2019). La rigidez constitucional mínima como una forma débil del constitucionalismo. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (51), 65-95. [Fecha de Consulta 5 de Noviembre de 2020]. ISSN: 1405-0218. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3636/363662647003>

Mila, Frank. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26(1), 149-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100149>

Neira Pena, Ana María. (2019). Tutela colectiva y principios procesales. Las necesarias limitaciones del principio dispositivo en los procesos colectivos. *Ius et Praxis*, 25(1), 195-250. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100195>

- Ossandón Widow, María Magdalena. (2018). El legislador y el principio ne bis in idem. *Política criminal*, 13(26), 952-1002. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200952>
- Páez Bimos, Pedro Martín. (2017) Los problemas en la imputación penal de las personas jurídicas en el Ecuador. *Revista Electrónica Iberoamericana*. 11(1), 88-100. ISSN: 1988-0618. Disponible en: <http://www.urjc.es/ceib/>
- Peralta Peralta, Félix. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción*. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 23-32. Recuperado en 04 de noviembre de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.
- Ragone, Álvaro Pérez (2018). El impacto del diálogo entre derecho sustantivo y derecho procesal *. *Revista Derecho del Estado*, (41), 255-283. [Fecha de Consulta 24 de Octubre de 2020]. ISSN: 0122-9893. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3376/337657562010>
- Ramírez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. D. J. (2019). El acceso a la justicia una institución jurídica de amplio espectro. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21(42), 91-109. <https://doi.org/10.18359/prole.3198>
- Rodríguez Camacho, María. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Epub 02 de marzo de 2018. Recuperado en 04 de noviembre de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=es.
- Rosales, C. (2020). Anatomía, objetivo y funciones del Debido Proceso. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(277-2), 847-882. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.72880>
- SUÁREZ-RODRÍGUEZ, JOSÉ JULIÁN (2016). Sobre el problema del fundamento de los derechos fundamentales: una propuesta alternativa. *Dikaion*, 25 (1), 7-11. [Fecha de Consulta 24 de Octubre de 2020]. ISSN: 0120-8942. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=720/72047555001>
- Suarez Manrique, Wilson Yesid, y De León Vargas, Georgina Isabel (2019). El mito de la estabilidad constitucional *. *Revista VIA IURIS*, (26), 1-29. [Fecha de Consulta 5 de

Noviembre de 2020]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273963938001>

Suqui Romero, Y. A., Merchán Ramón, M. E., & Cando Pacheco, J. D. (2018). Temores empresariales en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 89-95. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Uribe García, Saúl (2018). PROTECCIÓN, LIMITACIÓN Y VULNERACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PERSECUCIÓN PENAL. *Ratio Juris*, 13 (27), 173-208. [Fecha de Consulta 4 de Noviembre de 2020]. ISSN: 1794-6638. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5857/585761584007>

Normas jurídicas

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.